

REGLAMENTO DE ELECCIONES

INDICE

TITULO I: GENERALIDADES

TÍTULO II. DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DE SU COMPOSICION

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO III: DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN PRESENCIAL

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN NO PRESENCIAL

CAPÍTULO IV: DEL PADRON ELECTORAL

CAPÍTULO V: DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

CAPÍTULO VI: DEL ESCRUTINIO

CAPÍTULO VII: DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

CAPÍTULO VIII: DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

CAPÍTULO I: DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS

CAPÍTULO IV: DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

CAPÍTULO VI: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

TÍTULO V: DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS

CAPÍTULO I: DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO III: DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS

CAPÍTULO IV: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

CAPÍTULO VI: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO

TÍTULO VII: DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- La **Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas** es una organización con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, su modalidad es de usuarios y de calidad abierta, basada en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaria de los miembros que la componen, y que para garantizar su continuidad, desarrolla procesos electorales que es necesario normar con sujeción al Estatuto, la Ley General de Cooperativas y disposiciones vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 2º.- El Reglamento de Elecciones tiene por objeto normar los procesos electorales de la COOPAC AMAZONAS, garantizando su legalidad e imparcialidad, de tal manera que estos sean participativos y democráticos, mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio. Por lo tanto, queda estipulado que el presente Reglamento obliga a todos los socios.

Artículo 3º.- Base Legal:

- a. Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas.
- b. Ley General de las Cooperativas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas DS. N° 074-90-TR:
- c. Ley N° 30822: Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d. Resolución S.B.S. N° 480-2019: Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE SU COMPOSICION

Artículo 4º.- El Órgano Electoral está integrado por:

- a. El Comité Electoral;
- b. Las Mesas de Sufragio

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5º.- Para los actos y efectos propios de los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa, el Comité Electoral tiene autonomía funcional siempre y cuando actúe con arreglo a las normas legales, estatutarias y al presente Reglamento.

Artículo 6º.- El domicilio real del Comité Electoral siempre será el domicilio real de la Cooperativa.

Artículo 7º.- El Comité Electoral es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la Cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutivas en caso de contienda en el ejercicio de su función, siendo sus fallos y resoluciones inapelables.

Artículo 8º.- El Comité Electoral para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y

atribuciones:

- a. Formular el cronograma para elección de delegados a la Asamblea General y de directivos a los Consejos y Comités.
- b. Elaborar los padrones electorales, actualizándolos y depurándolos.
- c. Declarar las vacantes para delegados desde la segunda semana de octubre, coordinando con el Consejo de Administración la convocatoria para el mes de diciembre.
- d. Declarar y publicitar la lista de candidatos hábiles a delegados para participar en el proceso.
- e. Resolver sobre las tachas e impugnaciones presentadas, antes y durante el proceso.
- f. Nombrar por sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, comprendiendo la designación del presidente, vocal y secretario de cada una de ellas.
- g. Resolver sobre las excusas de los miembros de mesa.
- h. Proporcionar el material electoral a los miembros de mesa.
- i. Supervisar la instalación de las mesas de sufragio.
- j. Recepcionar del presidente de mesa el material electoral utilizado en la votación.
- k. Revisar y declarar conformes u observar las actas de instalación, sufragio y escrutinio, las cédulas de votación y padrón electoral utilizados.
- l. Formular y publicitar el resultado del proceso electoral de elección de delegados.
- m. Proclamar y acreditar a los delegados electos.
- n. Emitir el informe final del proceso electoral.
- o. Asumir la dirección de la Asamblea General Ordinaria para el proceso de elección de directivos.
- p. Proclamar y acreditar a los directivos electos.
- q. Formular el informe final del proceso de elección de directivos.
- r. Mantener permanente coordinación con los Consejos de Administración y Vigilancia para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 9º.- La Mesa de Sufragio es el órgano de apoyo del Comité Electoral, de funcionamiento temporal y limitado al acto de sufragio, la que, por delegación del Comité, se encarga de recibir el voto y de realizar el escrutinio y cómputo de los mismos en el proceso de elección de delegados o directivos.

Artículo 10º.- Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes designados por sorteo ejecutado por el Comité Electoral en base al padrón general de socios electores, entre los socios hábiles y asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario de mesa.

El Comité Electoral determina la cantidad de mesas de sufragio y su ubicación, y dicha ubicación estará en función de la cantidad de socios y cobertura geografía a cubrir.

Artículo 11º.- El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. En caso de incumplimiento se le aplicará la sanción que prescribe el presente reglamento.

Artículo 12º.- No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Los directivos y delegados en ejercicio.
- b. Los candidatos a delegados o sus personeros.
- c. Los socios inhábiles
- d. Los menores de edad.
- e. Los trabajadores de la Cooperativa.

Artículo 13º.- Designados los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio, el Comité Electoral lo hará

conocer a los socios por lo menos con diez (10) días de anticipación mediante publicaciones en un diario de circulación nacional, carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros de las mesas de sufragio:

- a. Presentarse a las 8.00 de la mañana en su local de votación el día de la elección.
- b. Dirigir la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral

Artículo 15°.- Son funciones de los Miembros de las Mesas de sufragio:

- a. Instalar y controlar el proceso del sufragio en la respectiva mesa.
- b. Comprobar la identidad de los electores
- c. Recibir los votos (verificar que la cédula de votación sea depositada en el ánfora).
- d. Realizar el escrutinio o conteo de los votos finalizado el sufragio.
- e. Velar por el respeto de la voluntad popular durante la jornada electoral.
- f. Llenar y entregar las actas electorales.
- g. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
- h. Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
- i. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16°.- Durante el proceso electoral los miembros de mesa, velaran que se cumplan en el local de votación las siguientes reglas:

- a. No hacer propaganda electoral.
- b. No hacer escándalo.
- c. No hacer público el voto en el acto electoral.
- d. No Presentarse ebrio o bajo los efectos de alguna droga
- e. No Interrumpir la votación.
- f. No Impedir o dirigir el voto de otro elector.
- g. Trato preferencial a los adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad.

Artículo 17°.- El presidente de mesa de sufragio, una vez finalizado el escrutinio de votos, remitirá al Comité Electoral las actas de instalación, sufragio y demás material electoral.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 18°.- En la Cooperativa se reconocen dos (02) clases de procesos electorales para la elección de:

- a. Delegados
- b. Directivos

Artículo 19° - La elección para delegados se efectúa bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral, y se desarrollará en forma simultánea en la oficina principal, agencias y/o lugares donde el Comité Electoral lo designe y lo considere pertinente, pudiendo ser con fecha única o a plazo, éste último con fecha a determinar. La elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y los Comités de Educación y Electoral, se efectúa en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20°.- Solamente pueden votar los socios hábiles. Para considerar hábil a un socio se requiere:

- a. Tener capacidad legal y estar al día en sus aportaciones y/o obligaciones crediticias.
- b. Observar buena conducta, no haber sido responsable de mala gestión en la Cooperativa y en cualquier otra Institución, no estar cumpliendo sentencia judicial por actos ilícitos.

Artículo 21°.- Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar el proceso electoral. Toda infracción a la presente norma es investigada por el Comité Electoral. El resultado de la investigación es inmediatamente puesto en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

Artículo 22°.- El Comité Electoral podrá recurrir a órganos o entidades de asistencia para llevar el proceso electoral, como: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Policía Nacional del Perú y otros que crea por conveniente.

Artículo 23°.- Los procesos electorales se desarrolla en las siguientes etapas:

- a. Convocatoria realizada por el Consejo de Administración
- b. Inscripción y depuración de Candidatos
- c. Campaña Electoral
- d. Instalación de la mesa de sufragio
- e. Sufragio
- f. Escrutinio y cómputo.
- g. Proclamación y otorgamiento de credenciales.

Artículo 24°.- Las elecciones en la Cooperativa pueden ser:

- a. Generales
- b. Complementarias

Son generales las que se realizan por lo siguiente motivos:

- a. Para directivos, que se realizarán anualmente en la Asamblea Ordinaria, donde sufragarán los socios o delegados hábiles (según el proceso electoral), para cubrir el tercio renovable dentro de los consejos y comités.
- b. Cuando se declare la nulidad total de las elecciones por las causales o en las circunstancias que se establecen en el presente reglamento.

Son complementarios, las que se realizan por las siguientes causas:

- a. Cuando la Asamblea General declara la nulidad parcial de las elecciones, por las causales o en las circunstancias que se establezcan en el presente reglamento.
- b. Cuando los suplentes no cubren las vacantes y siempre que ello impida el funcionamiento del Consejo o Comité al que pertenecen, es decir que el número de integrantes no alcance para el quórum reglamentario.

Artículo 25°.- El Comité Electoral determinará y dará a conocer la modalidad de votación al Consejo de Administración, la misma que podrá ser votación electrónica, manual o mixta (combinación de las anteriores), con la finalidad de automatizar los procesos de la jornada electoral, y tener unas elecciones más seguras y confiables; con un escrutinio inmediato y resultados de alta precisión.

Se define como votación electrónica a las siguientes modalidades:

- a) **Votación Electrónica Presencial** es la modalidad donde los procesos se desarrollan en ambientes o lugares debidamente supervisados por el Comité Electoral y requiere la concurrencia del socio o delegado elector a la mesa de sufragio.

La mesa de sufragio estará dotada de un equipo de votación electrónica donde se almacena datos que pueden identificar a los votantes y les permita emitir su voto.

En la votación electrónica presencial el Comité Electoral puede optar por dos tipos de voto presencial:

- **Registro electrónico directo (DRE)**, utiliza equipos donde los votos son registrados mediante una pantalla táctil. Este sistema transmite los votos de forma individual o consolidados a un centro de cómputo que emite los reportes de resultados.
 - **Recuento electrónico (escaneo óptico)**, los votantes utilizan un papel especial o tarjetas perforadas para seleccionar manualmente sus preferencias. Estos papeles son introducidos en un escáner óptico que lee las marcas realizadas y registra el voto.
- b) **Votación Electrónica No Presencial**, no necesita que el elector asista a ningún lugar de votación sino más bien, le da la libertad de poder votar desde cualquier lugar donde disponga de acceso a internet (computadoras, celulares, televisores interactivos, etc.) En este sistema, los datos del voto emitido son transmitidos a través de una red pública o privada de internet. La ventaja de este sistema es la eliminación de costos de instalación y administración de los locales de votación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 26°.- Para las elecciones de delegados, la instalación de la mesa de sufragio será en la hora que determine el Comité Electoral, para lo cual sus miembros cumplirán las siguientes normas:

- a. Llegar al local de votación minutos antes de la hora determinada, identificarse y presentarse ante el representante del Comité Electoral.
- b. Se inicia la instalación cuando se cuente con los tres miembros de mesa titulares. El presidente recibirá del representante del Comité Electoral las ánforas que contienen los materiales y útiles electorales, y procederá a la instalación de la mesa.
- c. En caso se presenten personeros, el presidente de mesa les solicitará que muestren su credencial. Luego se procede a la revisión de los materiales electorales (cédulas de sufragio, actas electorales, cartilla para miembros de mesa, relación de electores, cartel de candidatos, tampón y lapiceros).
- d. Velar por el acondicionamiento del lugar de votación
 - Los miembros de mesa deben verificar la correcta ubicación de la cámara secreta, para garantizar el voto libre y secreto.
 - Asegurar que el cartel de candidatos esté colocado dentro de la cámara secreta y que no exista propaganda electoral.
 - Armar el ánfora y colocarla sobre la mesa.
 - Pegar fuera del lugar de votación la relación de electores y el cartel de candidatos.
- e. El Presidente de Mesa debe firmar las cédulas de sufragio en el lugar que corresponde. Los personeros acreditados pueden firmar las cédulas, si lo desean (en caso de que las elecciones se realicen con cédulas de sufragio manual).
- f. El Acta de Instalación debe llenarse de la siguiente manera:
 - El presidente de mesa escribe en las actas de instalación
 - La hora en la cual se instaló la mesa.
 - El número de cédulas de sufragio recibidas (en números), cuando corresponda elecciones con cédulas manuales.
 - Las observaciones de algún hecho o problema ocurrido.
 - Los tres miembros de mesa firman obligatoriamente las actas de instalación y colocan sus nombres, apellidos y el número de su documento de identidad.
 - Los personeros acreditados para cada elección, pueden firmar si lo desean.
- g. En caso de ocurrir los siguientes casos especiales, se procederá de la siguiente manera.
 - Si ha transcurrido treinta minutos desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y por ausencia de los miembros titulares de mesa aún no se instala la mesa, asumen sus cargos los

miembros suplentes y en caso que faltase uno o más miembros de mesa titulares o suplentes, el miembro presente asume la presidencia y el Comité Electoral nombra como miembro de mesa a los electores de la fila para cubrir los cargos que faltan.

- Si ha transcurrido una hora y treinta minutos desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y aun no se instala la mesa de sufragio y no se ha presentado ningún miembro de mesa titular o suplente, y ningún elector acepta asumir la función de miembro de mesa, el representante del Comité Electoral nombra a tres socios ajenos a la mesa de sufragio, bajo responsabilidad, para que cumplan la función de Miembro de Mesa.
- Si ha transcurrido dos horas desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y aun no se instala la mesa de sufragio, el representante del Comité Electoral redactará un acta indicando los motivos que impidieron la instalación. Los electores de esa Mesa no podrán votar.

Artículo 27°.- En el inicio y durante el desarrollo de la votación, los miembros de mesa procederán de la manera:

- i. Primero votan los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros presentes acreditados que formen parte del padrón.
- ii. Los miembros suplentes se pueden retirar luego de votar, siempre y cuando la mesa cuente con los tres miembros.
- iii. Luego votan los electores de la fila, ingresando uno por uno.
- iv. Cada socio elector depositará su voto en el ánfora y colocará su firma y/o huella digital en el padrón de electores.
- v. Los miembros de mesa vigilarán el NO uso de dispositivos de fotografía y video (celulares, cámaras fotográficas y de video, entre otros) dentro de las cámaras secretas de votación durante el proceso electoral. Para este efecto, el Comité Electoral deberá fijar en los locales de votación la prohibición de estos dispositivos.

Artículo 28°.- El sufragio se llevará a cabo de conformidad a las normas siguientes

- a. En los procesos electorales con cedula manual.** El presidente de mesa con la colaboración del secretario y vocal, realiza las tareas siguientes:
 - i. Identificar al elector a través de su DNI y comprobar que sus datos figuren en el padrón electoral.
 - ii. Entregar al elector una cédula firmada; éste, ingresa sin compañía a la cámara secreta; caso de discapacitados pueden hacerlo acompañados por una persona de su confianza.
 - iii. Indicar al elector que deposite la cédula en el ánfora.
 - iv. Señalar al elector dónde debe firmar en el padrón; y,
 - v. Proceder a la toma de la impresión del dedo índice de la mano derecha del elector en el espacio correspondiente en el padrón e indicarle que puede retirarse.
- b. En los procesos electorales con cedula electrónica.** El presidente de mesa con la colaboración del secretario y vocal, realiza las tareas siguientes:
 - i. Identificar al elector a través de su DNI y comprobar que sus datos figuren en el padrón electoral.
 - ii. Una vez confirmada su identidad, el elector deberá ir a la cámara secreta donde se le pedirá que elija al candidato de su preferencia; éste, ingresa sin compañía a la cámara secreta; caso de discapacitados pueden hacerlo acompañados por una persona de su confianza.
 - iii. Una vez terminado este proceso, el presidente de mesa expedirá un documento (similar a un voucher que contendrá la información de la elección del ciudadano) emitida por el sistema electoral, para que esta sea colocado en el ánfora de votación.
 - iv. Los miembros de mesa devolverán al elector su DNI.

Artículo 29°.- Al cierre de la votación los miembros de mesa procederán de la siguiente manera:

- i. La votación se cierra en la hora indicada por el Comité Electoral, se precede a cerrar las puertas del local de votación y sólo votaran los electores que se encuentren al interior del local.
- ii. Finalizado el sufragio, los miembros de mesa, proceden de la siguiente manera en cada padrón electoral:
 - Escribe "NO VOTO" al lado de los nombres de los electores que no asistieron a votar.
 - Cuentan en la lista de electores el número de firmas o huellas para obtener el total de ciudadanos que votaron por cada elección.
- iii. El acta de sufragio se llena cuando se hayan cumplido las tareas anteriores. El presidente de mesa llenará cada acta de sufragio con los siguientes datos:
 - El total de socios que votaron (en números).
 - Las observaciones de algún problema ocurrido.
 - La hora de término de la votación.Los miembros de mesa firman obligatoriamente el acta de sufragio, colocando sus nombres y apellidos y el número de su DNI. Los personeros acreditados pueden firmar si lo desean.

Artículo 30°.- El escrutinio o conteo de votos, es un acto público que se realiza en el mismo local de votación. Una vez iniciado NO puede ser interrumpido. Durante este proceso los miembros de mesa tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Durante el conteo y revisión de las cédulas utilizadas, el Presidente de Mesa realiza el mismo procedimiento por cada elección:
 - Abre el ánfora y saca las cédulas de votación.
 - Verifica que todas las cédulas tengan su firma.
 - Cuenta las cédulas usadas (sin abrirlas) y verifica que el total sea igual al número de ciudadanos que votaron.
- b. Los tipos de votos son los siguientes:
 - Voto válido. La intersección de la cruz o el aspa dentro del recuadro del número del candidato de su preferencia.
 - Voto en blanco: Si no hay marca en ninguna de las opciones.
 - Votos nulos: Cuando no cumple las características del voto válido.
- c. Durante el llenado del acta de escrutinio, el presidente de mesa escribe en cada acta de escrutinio:
 - La hora de inicio del escrutinio
 - El número de votos obtenidos por cada lista o candidatos.
 - El número de votos en blanco.
 - El número de votos nulos.
 - El número de votos impugnados, si lo hubiere
 - El total de votos emitidos.
 - La hora de término del escrutinio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN NO PRESENCIAL

Artículo 31°.- El Comité Electoral establecerá una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral no presencial por Internet, además del funcionamiento de un Centro de Soporte y Atención de Electores destinado a orientarlos, el mismo que podrá estar en su página web, en las oficinas, agencias o filiales de la Cooperativa.

Artículo 32°.- En los procesos de votación por Internet el Comité electoral podrá optar por las modalidades que crea más accesible al elector

- Una clave enviada a un correo electrónico asignado y enlace para el acceso al sistema remoto electoral.
- A través de documento de identidad electrónico que proporciona una herramienta de firma digital, fundamental para la autenticación de la identidad del votante, para ello el elector deberá disponer de un lector para tarjetas electrónicas.
- Aplicación de tecnologías como tarjetas perforadas, sistemas de votación mediante escáneres ópticos y quioscos de votación especializados
- Otras tecnologías que el Comité Electoral crea pertinente, según la tecnología vigente y que esté al alcance del elector.

CAPÍTULO IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 33°.- El padrón electoral es el documento oficial que contiene la relación depurada, ordenada y actualizada de todos los socios o delegados hábiles; siendo su elaboración, responsabilidad del comité electoral. El padrón electoral tendrá como mínimo la siguiente información.

- a. Logotipo y razón social de la Cooperativa.
- b. Membrete de "PADRÓN ELECTORAL"
- c. Relación numérica, con nombres y apellidos completos de todos los socios hábiles. DNI, fecha de ingreso, edad.
- d. Número de registro de socio.
- e. Espacio para observaciones.
- f. Espacio para la firma del socio elector.
- g. Espacio para la impresión digital del socio elector.
- h. Espacio para observaciones.

La fecha de corte del padrón electoral, lo determinara el Comité Electoral.

La entrega de toda información, se hará por conducto del Consejo de Administración en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de haber sido requerido por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

Artículo 34°.- La cédula de sufragio es un documento con el que se autoriza a un socio elector para votar en favor de un candidato a delegado o directivo. Las cédulas pueden ser electrónicas o manuales, en caso de esta última para su validez, en una cara debe tener impreso el sello del Comité Electoral y la firma del presidente de mesa.

Artículo 35°.- El diseño y confección de la cédula de sufragio es de responsabilidad del Comité Electoral, debiendo tener las características que para cada proceso electoral establezca este órgano. La cédula deberá contener por lo menos las siguientes características:

- a. Logotipo de la Cooperativa
- b. Fecha de desarrollo de las elecciones.
- c. Nombre de la Cooperativa.
- d. Cuando se trate de elección de delegados: número de inscripción, nombres y apellidos completos de los postulantes al cargo de delegado y fotografía vigente.
- e. Fotografía o número de inscripción donde se emitirá el voto.
- f. Para votación manual las cédulas opcionalmente contendrá dos firmas de los directivos: Presidente y secretario del Comité Electoral y un sello con el visto bueno del comité electoral.

Artículo 36º.- Evaluado los delegados candidatos a directivos por el Comité Electoral, su elección se realiza en forma simultánea: elaborándose, para tal efecto una cédula de sufragio donde marcará el número de su candidato, en el siguiente orden:

- a. Para el Consejo de Administración
- b. Para el Consejo de Vigilancia
- c. Para el Comité de Educación
- d. Para el Comité Electoral

Artículo 37º.- El sufragio se realiza, participando a los socios o delegados hábiles presentes en asamblea general de delegados en orden alfabético; participan los delegados que iniciaron la asamblea, y si por alguna causa algún delegado se retira, deberá dejar constancia al presidente del Comité Electoral.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo 38º.- Finalizado el sufragio, se realizará el escrutinio en mesa, en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose al recuento de los votos emitidos, para comprobar si el número de los mismos corresponde al número de votantes; si el número de votos es mayor que el número de sufragantes, hasta en uno por ciento (1%), se anularán indistintamente un número igual al de los votos excedentes y se continuará el escrutinio; y, si supera este porcentaje se declarará nulo el sufragio en dicha mesa.

Artículo 39º.- El Presidente exhibirá y abrirá las cédulas una por una, y leerá en voz alta el número contenido en el voto, mientras que el Secretario lo anotará al candidato que le corresponda.

Artículo 40º.- Los tipos de votos pueden ser:

- a. Voto válido aquel que es marcado o señalado correctamente por el elector.
- b. El voto nulo es un voto mal realizado, en forma accidental o intencional. Se considera voto nulo o viciado, aquella cédula manual que:
 - Es distinta a la entregada por el presidente de mesa.
 - Tenga señal identificadora del elector.
 - Contenga inscripciones ajenas al proceso.
 - No lleve la firma del presidente de mesa.
 - Contenga números que no correspondan a los candidatos o colocados fuera del recuadro.
- c. Se considera voto en blanco, aquel emitido sin colocar inscripción alguna en la cédula de sufragio manual.
- d. En la cédula de votación electrónica el elector puede marcar la opción "voto nulo" o "voto en blanco" si no tiene preferencia por ningún candidato.

Artículo 41º.- Terminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en que se hará constar:

- a. Número de electores.
- b. Número de cédulas escrutadas.
- c. Diferencia entre electores y cédulas, si hubiere.
- d. Cómputo de votos para cada candidato.
- e. Número de votos nulos o viciados y en blanco.
- f. Incidencias durante el escrutinio.
- g. Firma de los miembros de mesa.
- h. Firma de los personeros si los hubiera.
- i. Copia de dicha acta será exhibida en un lugar visible adyacente a la mesa de sufragio.

Artículo 42º.- Culminado el cómputo de la votación, resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor

número de votos a su favor. Eligiendo a los directivos o delegados, por un mandato de tres (3), dos (2) y un (1) año, respectivamente según el mayor número de votos obtenidos. En caso de producirse empate, el Comité Electoral consignará la primera posición de dicho caso, para el desempate en primer orden su antigüedad como delegado, luego de persistir el empate en segundo orden su antigüedad como socio.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 43°.- Recepcionadas las actas de escrutinio y resueltas las incidencias si las hubiere, el Comité Electoral procederá a formular la relación de candidatos en estricto orden, en razón a la votación alcanzada, de mayor a menor; en caso de empate, el número de inscripción del candidato tendrá prevalencia, procediendo a su publicación.

Artículo 44°.- En base al cuadro formulado, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos hasta cubrir las vacantes declaradas, para delegados o directivos.

CAPÍTULO VIII DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

Artículo 45°.- El Comité Electoral otorgará a los delegados y directivos electos las credenciales que los acrediten como tales y procederá a tomarles el juramento de estilo. Culminado este proceso, el Comité Electoral elevará un informe final al Consejo de Administración con copia al de Vigilancia.

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

CAPÍTULO I DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES

Artículo 46°.- Delegado es el Socio hábil elegido mediante votación general directa y secreta, para conformar la Asamblea General de Delegados por un periodo de tres (03) años, con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios y cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

Artículo 47°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19° del estatuto, la Asamblea General estará integrada por los delegados o socios hábiles, según corresponda. Los delegados son elegidos en forma porcentual al número de socios que exista en cada distrito o al número de socios de cada sede de la Cooperativa, quedando a criterio del Comité Electoral. El número total de delegados será de cien, sus vacantes serán previamente publicadas en cada proceso a elecciones.

Artículo 48°.- Las vacantes para delegados serán cubiertas en estricto orden al número de votos obtenidos por el socio en el acto electoral; en caso de cualquier impedimento para que asuma el cargo o de una vacancia, el Comité Electoral designará el remplazo entre los siguientes, conservando el orden de votación; en ambos casos el remplazo será por el tiempo por el que fue electo el remplazado.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 49°.- Para postular al cargo de delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener condición de socio hábil en la Cooperativa,
- b) Contar con una antigüedad de un año (01) ininterrumpido como socio activo,
- c) Gozar de capacidad legal, física y mental,
- d) Reunir condiciones de idoneidad moral.
- e) Acreditar haber recibido y aprobado, por lo menos 50% de los cursos especializados de capacitación y actualización programados por la Cooperativa,
- f) Ser invitado por el Comité Electoral o solicitar ser candidato a delegado
- g) No tener parentesco con directivos hasta el 4º grado de consanguinidad: Padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, hermano, sobrino, sobrino nieto, tío primo, hermano y tío abuelo y 2º de afinidad: cónyuge, suegros y cuñados
- h) Otros requisitos que establezca el estatuto

Artículo 50°.- No podrán ser candidatos a delegado:

- a) Los trabajadores, directivos o delegados en ejercicio de otras Cooperativas del mismo tipo y grado al cierre del ejercicio anual anterior del proceso electoral que participa.
- b) Los socios sancionados por la Cooperativa por la comisión de falta grave.
- c) Los socios destituidos del cargo de delegado o directivo de la Cooperativa u otra institución similar.
- d) Los que tengan parentesco por consanguinidad y afinidad, según lo estipulado en el literal g) del artículo 49° del presente reglamento
- e) Los que pierdan su condición de socios conforme a los Artículo 14° del Estatuto.
- f) Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo sin causa justificada.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS

Artículo 51°.- La solicitud de inscripción a candidatos para delegados se podrá presentar hasta ocho (08) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabara en la Oficina del Comité Electoral los formularios siguientes, cuyos formatos serán aprobados previamente por este órgano:

- a. Ficha de candidato a delegado.
- b. Declaración Jurada de candidato a delegado.

El Comité Electoral asignará un número a cada candidato en orden de presentación de su solicitud.

Artículo 52°.- Los socios podrán presentar tacha fundamentada contra cualquier candidato, que el Comité Electoral deberá resolver en el plazo prescrito en su cronograma y su resolución es inapelable.

Artículo 53°.- El Comité Electoral publicará con cinco (05) días de anticipación la realización de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados.

CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 54°.- El candidato a delegado podrá acreditar ante el Presidente de la Mesa de Sufragio a un socio hábil como personero que lo represente en los diferentes actos del proceso electoral; a quien deberá extenderle una credencial por duplicado, una para la Mesa de Sufragio y la otra para el personero.

Artículo 55°.- La campaña electoral es un derecho de los socios candidatos y podrá realizarse hasta 24 horas antes del día de sufragio.

Artículo 56°.- Esta campaña se desarrollará dentro de un ambiente de cordura y de respeto personal e

institucional. La trasgresión del presente Artículo será sancionada de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 57°.- Los miembros de los Consejos, Comités y delegados, así como funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer campaña electoral a favor de cualquier candidato.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 58°.- Este proceso comprende las siguientes actividades:

- a. Actos previos.
- b. Convocatoria.
- c. Recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.
- d. Revisión de antecedentes, inscripción y publicación de lista de candidatos.
- e. Recepción y resolución de tachas e impugnaciones.
- f. Publicación de lista de candidatos aptos.
- g. Campaña electoral.
- h. Sorteo y nombramiento de miembros de Mesa de Sufragio.
- i. Sufragio, escrutinio y cómputo de votos.
- j. Publicación de resultados.
- k. Proclamación de candidatos electos.
- l. Entrega de credenciales y juramentación.
- m. Informe final del proceso.

Artículo 59°.- Se entiende como actos previos las tareas que desarrolla el Comité Electoral conducentes a formular el cronograma electoral y, declarar las vacantes para delegados, cuya relación comunicará a más tardar el último día hábil del mes de octubre al Consejo de Administración solicitando la convocatoria pertinente.

Artículo 60°.- Declarada las vacantes para delegados por el Comité Electoral, el Consejo de Administración, para cubrir las mismas, convocará a elección general el cual deberá desarrollarse durante el mes de diciembre, y dispondrá su publicación por los medios de comunicación pertinentes.

Artículo 61°.- Efectuada la convocatoria por el Consejo de Administración, el Comité Electoral se abocará a la ejecución de las actividades especificadas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Artículo 58° del presente Reglamento, de conformidad con su cronograma formulado, culminando su accionar con el informe final del proceso que elevará al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO VI DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Artículo 62°.- La calidad de socio o delegado se pierde por vacancia en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 13° y 14° del Estatuto.

TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES

Artículo 63°.- Directivo es el socio hábil, quien previa nominación, es elegido por sus pares reunidos en Asamblea

General Ordinaria mediante votación directa y secreta con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios de los Consejos y Comités, de conformidad con las vacantes declaradas por el Comité Electoral; tienen la calidad de titulares y suplentes.

Artículo 64°.- Los directivos titulares son elegidos por un periodo de tres (03), dos (02) y un (01) año. Los directivos suplentes son elegidos por un (01) año y, en su condición de delegado, pueden postular inmediatamente a cargo directivo.

Artículo 65°.- Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités que no pudieran ser cubiertas por directivos suplentes por cualquier motivo, serán ocupadas por los socios o delegados designados por el Comité Electoral, hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 66°.- Para postular al cargo de directivo, el delegado debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser socio hábil de la Cooperativa, por un periodo no menor de un (01) año calendario.
- b) Ser invitado por el Comité Electoral o solicitar ser candidato a directivo
- c) Estar presente físicamente en el acto eleccionario.
- d) Acreditar haber recibido y aprobado, por lo menos 50% de los cursos especializados de capacitación y actualización programados por la Cooperativa.
- e) Gozar de capacidad legal, física y mental.
- f) Reunir condiciones de idoneidad moral.
- g) Que haya transcurrido un año desde su cese en el cargo, en caso que sea directivo no reelegido. En caso de los directivos reelegidos una vez cumplido su segundo periodo, pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.
- h) Otros que establezca el estatuto

Artículo 67°.- No podrán ser candidatos a directivo:

- a) Los socios o delegados incurso en las faltas estipuladas en el artículo 12° del estatuto o en los impedimentos que menciona el artículo 52° del estatuto.
- b) Los delegados sancionados por la comisión de falta grave.
- c) Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo; salvo causa justificada, en cuyo caso el plazo será no menor de un (01) año.
- d) Los delegados o directivos de otras Cooperativas del mismo tipo y grado, al cierre del ejercicio anual anterior al proceso electoral que participa.
- e) Otros que establezca el estatuto.

CAPÍTULO III DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS

Artículo 68°.- La nominación de los candidatos a directivo será efectuada en la parte respectiva de la agenda de la Asamblea General Ordinaria y será planteada por uno o más socios o delegados hábiles asistentes, cuando la Asamblea se efectuó con ellos: El Comité Electoral, en el mismo acto, declarará la habilidad o no de los candidatos propuestos.

Artículo 69°.- Las tachas podrán plantearse hasta antes de iniciarse la votación, las que deberán ser

debidamente fundamentadas. El Comité Electoral resolverá en el acto sobre la tacha presentada; su resolución es inapelable.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 70°.- Dadas las características sui generis de éste proceso, en el que no se conoce a los candidatos hasta su nominación e inmediata elección por el pleno de la Asamblea General Ordinaria, no hay lugar a campaña electoral.

Artículo 71°.- Los directivos así como los funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer cualquier tipo de publicidad a favor o en contra de posibles candidatos, de comprobarse se declarara nula la candidatura.

Estos resultados e incidencias, si las hubiera, también deberán constar en el acta de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 72°.- Anualmente el Consejo de Administración, al convocar a Asamblea General Ordinaria de socios o delegados, incluirá como punto de agenda la elección de directivos de los Consejos y Comités para cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

Artículo 73°.- El Presidente y demás integrantes del Comité Electoral serán responsables de la conducción de este proceso hasta su culminación.

Artículo 74°.- El Comité Electoral anotará en un lugar visible los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno, bajo los requisitos estipulados, los mismos que están sujetos a tacha, si lo hubiera.

Artículo 75°.- El Comité Electoral luego de obtener los resultados del escrutinio, proclamará a los ganadores y hará entrega de las credenciales a los directivos electos.

CAPÍTULO VI DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO

Artículo 76°.- La calidad de directivo se pierde por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 63° del Estatuto.

TÍTULO VII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 77°.- El Comité Electoral declarará la nulidad de las elecciones de delegados y directivos, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, violencia, soborno o cualquier acto doloso debidamente probado, para obtener la votación a favor de determinado candidato o desvirtuar el proceso.
- b. Cuando se compruebe que se admitió votos de socios inhábiles registrados en el Padrón Electoral, o se rechazó votos de quienes figuraban en él como hábiles, en porcentaje mayor del uno por ciento (1%) de votos emitidos en el proceso.
- c. Cuando se pruebe la existencia de más del uno por ciento (1%) de votos excedentes al total de

votos emitidos en el proceso.

Artículo 78°.- En caso de nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral emitirá una resolución declarando dicha nulidad y, al mismo tiempo, solicitará al Consejo de Administración convoque a nuevas elecciones dentro de los siguientes treinta (30) días.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 79°.- Los miembros de Mesas de Sufragio que no se presenten a cumplir con sus funciones para la elección de delegados, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (05) aportaciones.

Artículo 80°.- Los socios o delegados que no participen en las elecciones de directivos o delegados, serán sancionados con una multa de cinco (05) aportaciones.

Artículo 81°.- Los socios o delegados que abandonen la Asamblea General, durante el proceso electoral, sin autorización del Presidente del Comité Electoral, serán amonestados la primera vez y si reinciden, se les aplicará una multa equivalente a una (02) aportaciones.

Artículo 82°.- Serán exceptuados de las multas indicadas, aquellos que justifiquen por escrito dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al evento, que su omisión se debió:

- a. Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- b. Ausencia por viaje, acreditado con boleto de viaje a nombre del socio o delegado.
- c. Privación de la libertad; y,
- d. Otros que, a juicio del Comité Electoral, sean aceptables.
- e. Comisión de servicios y/o destacados
- f. Personas mayores de 70 años no es obligatorio

La justificación referida deberá ser presentada por escrito al Comité Electoral. Los casos excepcionales serán contemplados por la Junta Administrativa, previo Informe del Comité Electoral.

Artículo 83°.- Los socios que incumplan lo prescrito en el Artículo 57° del presente Reglamento, serán sancionados con una multa de diez (10) aportaciones y, según su gravedad aplicando el inc. c) del Artículo 14° del Estatuto.

Artículo 84°.- El Consejo de Administración se encargará de hacer efectiva estas sanciones, a solicitud del Comité Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y disposiciones afines

SEGUNDA.- El presente Reglamento Consta de VI Títulos y 84 Artículos.

TERCERA.- El Comité Electoral mediante su Reglamento Interno, organizara Comisiones Electorales en la Oficina Principal y Agencias, para cumplir con las funciones asignadas en la Ley de Cooperativas, Estatuto y el Presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.